



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00176-00
Demandante: Bernardo Tatis Álvarez
Demandado: Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC"

ASUNTO: Auto de mejor proveer.

CONSIDERACIONES:

Estando el proceso de la referencia al Despacho para proferir sentencia, se advierte que, revisadas las pruebas allegadas al proceso, no se encuentra en el expediente prueba alguna que permitan dilucidar, los extremos temporales en el que se encontraba vinculado el Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre con el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC", así como se desconoce si dicha institución giró los dineros correspondientes a las cesantías por los años en que mantuvo o mantiene vigente la relación laboral al respectivo Fondo de Pensiones y Cesantías, esto en cuanto que una vez examinado el certificado expedido por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías PROVENIR, no es de fácil comprensión.

Por lo que, se requerirá a la entidad accionada -Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC"- certifique los extremos temporales en que el Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre, mantuvo una relación laboral, precisándose si este siempre laboró en dicha institución o si en algún tiempo este estuvo por fuera de la administración, se le requiere también que se informe si la entidad giró los dineros destinados para el pago de cesantías durante todo el tiempo en que se mantuvo la relación laboral, esto es desde 1999 al 2016, indicándose las fechas en que fueron consignados las cesantías por cada uno de los años al respectivo fondo las cesantías.

Igual solicita al Fondo de Cesantías PROVENIR, para que indique con destino a este proceso los extremos temporales de vinculación del Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ

identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre, así como que se especifique las fechas en que fueron consignados los aportes.

Por último se solicitará al Fondo Nacional del Ahorro que informe si el Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre, estuvo o se encuentra vinculado con dicha entidad, para las consignaciones de las cesantías anualizadas, en caso de que así sea, expídase certificado, donde se registre los extremos temporales de la vinculación, así como de la totalidad de los movimientos.

Lo anterior, se hace necesario para esclarecer, puntos oscuros o difusos de la contienda, y amparados en lo establecido en el num. 2° del art. 213 del C.P.A.C.A., que dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

En consecuencia, antes de proferir sentencia y con el fin de esclarecer los puntos difusos u oscuros, se procederá a la luz de la norma referida, esto es el art. 213 del C.P.A.C.A., decretar la práctica de las pruebas de oficio, en el sentido de oficiar a las entidades antes mencionadas, para que dentro del término no superior de **diez (10)** días siguientes al recibo del respectivo oficio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase por secretaría, al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC", para que dentro de un término no superior de **diez (10)** días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, certifique los extremos temporales en que el Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre, mantuvo una relación laboral,

ACCIÓN: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
RADICACIÓN: N° 70- 001-33-31-003-2016-00176-00
DEMANDANTE: BERNARDO TATIS ÁLVAREZ.
DEMANDADO: "IMTRAC".

precisándose si este siempre laboró en dicha institución o si en algún tiempo este estuvo por fuera de la administración, se le requiere también que se informe si la entidad giró los dineros destinados para el pago de cesantías durante todo el tiempo en que se mantuvo la relación laboral, esto es desde 1999 al 2016, indicándose las fechas en que fueron consignados las cesantías por cada uno de los años al respectivo fondo las cesantías.

SEGUNDO: Ofíciase por secretaría, al Fondo de Cesantías PROVENIR, para que dentro de un término no superior de **diez (10)** días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, certifique los extremos temporales de vinculación del Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre, así como que se especifique las fechas en que fueron consignados los aportes.

TERCERO: Ofíciase por secretaría, al Fondo Nacional del Ahorro, para que dentro de un término no superior de **diez (10)** días siguientes al recibo del respectivo oficio, se sirvan remitir con destino a este proceso, informe si el Sr. BERNARDO TATIS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 92'550.181 de Corozal - Sucre, estuvo o se encuentra vinculado con dicha entidad, para las consignaciones de las cesantías anualizadas, en caso de que así sea, expídase certificado, donde se registre los extremos temporales de la vinculación, así como de la totalidad de los movimientos.

CUARTO: Una vez allegada la prueba decretada, vuélvase al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez